



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN NO.:	25000-23-15-000-2020-00751-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD ART. 136 CPACA
AUTORIDAD EXPEDIDORA:	ALCALDE MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
OBJETO DE CONTROL:	DECRETO 202 DE 2020
ASUNTO:	REMITE POR CONOCIMIENTO

Previa constancia secretarial, procede el Despacho a estudiar si es procedente avocar conocimiento del presente asunto, con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Alcalde Municipal de Fusagasugá expidió el Decreto No. 202 del 7 de abril de 2020 "Por medio del cual se modifica el pico y cédula, se ordena toque de queda y se dictan otras disposiciones, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19", modificando parcialmente el Decreto 184 de 21 de marzo de 2020, el cual fue remitido por correo electrónico a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite de control inmediato de legalidad.

II. CONSIDERACIONES

Según el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", precisando en su artículo 20 que "Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las

autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.” En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos de lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

En Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día 30 de marzo de 2020 se determinó que la sustanciación y ponencia del trámite del control inmediato de legalidad de los decretos que modifican o adicionen otro, corresponderá al magistrado que tenga a su cargo el conocimiento del decreto o norma reglamentaria principal.

III. CASO EN CONCRETO

Una vez revisado el Decreto No. 202 del 7 de abril de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Fusagasugá, se evidencia que se orienta a modificar parcialmente el Decreto Municipal N° 184 del 21 de marzo de 2020, así:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el numeral 1) del parágrafo 3 del artículo 2 del Decreto 184 del 21 de marzo de 2020, en relación con la excepción de la aplicación de la restricción a la movilidad dentro del aislamiento preventivo obligatorio, el cual quedará así;

PARÁGRAFO TERCERO. Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida las siguientes actividades:

“1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud y de primera necesidad así como las diligencias en bancos, pagos de servicios públicos, corporaciones financieras y de servicio de recaudo, pago y giros. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar y en un solo vehículo de transporte.

Para la compra de alimentos, medicamentos y artículos básicos de primera necesidad, así como diligencia en bancos, pago de servicios públicos, corporaciones financieras y de digito de la cédula de ciudadanía, así:

Podrán salir los días y números terminados en:

Lunes:	1, 2
Martes:	3, 4
Miércoles:	5, 6

Jueves: 7, 8
Viernes: 9, 0

Todos los establecimientos de comercio, bancarios etc., deberán implementar las medidas necesarias para verificar que los clientes o usuarios en efecto están comprando los bienes y servicios durante la medida policiva del día de su pico y cédula.

Los adultos mayores de 70 años deberán permanecer en sus hogares, salvo para abastecerse de bienes de consumo y de primera necesidad, utilizar servicios de salud, adquirir medicamentos y acceder a servicios bancarios o pago de servicios, dentro de los días arriba previstos. Se requiere a los establecimientos de comercio disponer horarios especiales y exclusivos en horas de la mañana para estos clientes, en todo caso, se preferirá que busquen ayuda en terceras personas que les gestionen tales diligencias.

Esta medida comienza a regir a partir del lunes 13 de abril de 2020 y va hasta la finalización del aislamiento preventivo obligatorio declarado por el Gobierno Nacional”.

En sesión del primero (1º) de abril de 2020, la Sala Plena de este Tribunal determinó que los actos administrativos modificatorios, aclaratorios, que adicionan o cualquier otro que afecte uno anterior de orden general que haya adoptado la autoridad Distrital, Departamental o Local, deberán remitirse al proceso donde se conozca la inicial para que haga parte del mismo control inmediato de legalidad.

Por lo anterior, el conocimiento del Decreto No. 202 de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Fusagasugá, corresponde al Magistrado al que le sea asignado por reparto el control inmediato de legalidad del Decreto No. 184 del 21 de marzo de 2020, motivo por el cual el expediente debe ser remitido para lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del Decreto No. 202 de 2020, expedido por el Alcalde de Fusagasugá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que sea repartido al Magistrado al que le corresponda el conocimiento del Decreto No. 184 de 2020 proferido por el Alcalde de Fusagasugá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

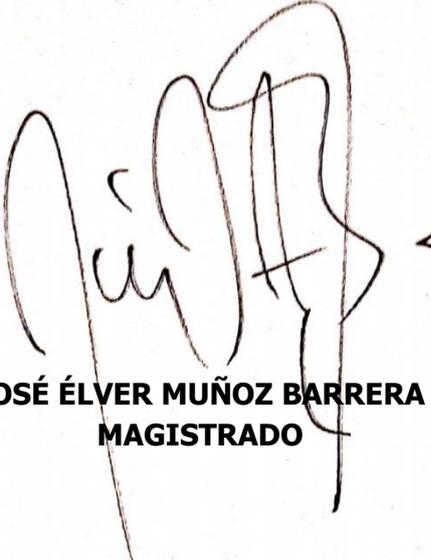
TERCERO: Por Secretaría de la Sección realícese el trámite pertinente para la publicación del presente auto en la sección denominada "Medidas COVID19" de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/inicio>

CUARTO: NOTIFICAR este auto a través del medio virtual que en este momento esté a disposición de la Secretaría de la Sección, al Alcalde del Municipio de Fusagasugá y al Gobernador de Cundinamarca, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

Asimismo, se requiere al señor Gobernador de Cundinamarca y al Alcalde del Municipio de Fusagasugá, para que publiquen el referido auto en el sitio web de dichas entidades territoriales, sin efectos procesales

QUINTO: NOTIFICAR este auto, a través de correo electrónico, al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA
MAGISTRADO